



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**PROYECTO DE LEY**

**EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,**

**SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**LEY**

**Artículo 1** - Tendrá carácter obligatorio la publicación periódica de la nómina completa de personas que hayan recibido la aplicación de vacunas contra COVID-19 (Coronavirus) y la razón que justificó la prioridad estratégica; como así también, los listados de personas incorporadas en órdenes de prioridad para ser vacunadas, razones y previsión de tiempo de aplicación.

**Artículo 2** - La autoridad de aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3** - Incorpórese como Artículo 55 Bis del Decreto – Ley N°8031/73 y modificatorias – Código de Faltas -, el siguiente texto:

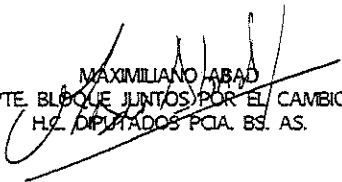
“Artículo 55 Bis: Será penado con multa de hasta el doscientos (200) por ciento del haber mensual del agente de seguridad (Agrupación Comando) de las Policías Públicas de la Provincia de Buenos Aires y/o arresto de hasta ciento veinte (120) días, el que disponga, permita, promueva y/o facilite la aplicación de vacunas contra COVID-19 (Coronavirus) sin respetar el orden de prioridad dispuesto por el Plan Provincial Público, Gratuito y Optativo contra COVID-19,

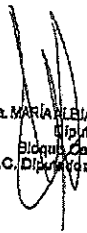


*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

siendo solidariamente responsables agentes públicos o privados, establecimientos públicos o privados, y/o sus autoridades”.

**Artículo 4** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MAXIMILIANO ABAD  
PTE. BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Diputada  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto de Ley que se somete a consideración establece con carácter obligatorio la publicación periódica de la nómina completa de personas que hayan recibido la aplicación de vacunas contra COVID-19 (Coronavirus) y la razón que justificó la prioridad; como así también, los listados de personas incorporadas en órdenes de prioridad para ser vacunadas, razones y previsión de tiempo de aplicación.

La Ley Nacional N° 27.491 declara, la implementación de una política pública de control de las enfermedades prevenibles por vacunación, entendiéndola como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva y considerándola como bien social.

El ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires creó el “Plan Provincial, Público y Optativo contra COVID-19”, teniendo como objetivo vacunar a toda la población de 18 años, priorizando en una primera etapa a los grupos con mayor vulnerabilidad frente al virus, siendo estos: personas mayores de 60 años; personas entre 18 y 59 años con enfermedades preexistentes (enfermedad pulmonar crónica; diabetes; enfermedad cardiovascular; obesidad; enfermedad renal crónica); personal de salud, de seguridad, docentes y auxiliares docentes.

Recientemente se tomó conocimiento a nivel nacional de la vacunación de personas que no se encontraban contempladas en grupos definidos como esenciales, conforme al “Plan Estratégico para la vacunación contra COVID-19 en la república Argentina” dispuesto por Resolución Nacional N° 2883/2020.



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

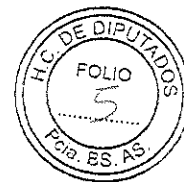
Esta situación de privilegios y el funcionamiento de “Vacunatorios Vip”, genera la necesidad de dotar al Sistema de Vacunación de mayor rigor respecto a la organización, generando la máxima transparencia. La transparencia de todo proceso de toma de decisiones es algo imprescindible en las acciones del Estado y cobra particular importancia en el casos de una campaña de vacunación, ya que genera confianza, un aspecto esencial en el éxito de las mismas.

En ese sentido se torna imprescindible hacer públicas las listas de personas vacunadas a efectos de que el conjunto de la población pueda actuar como control de eventuales o posibles desvíos de la aplicación de las vacunas, un recurso escaso en la pandemia que vive el mundo, nuestro país y en particular nuestra Provincia que es la más poblada.

Pero también resulta necesario incorporar al Decreto – Ley N°8031/73 y modificatorias – Código de Faltas -, un artículo específico, que describa conductas que prevengan la vulneración de tan sensibles órdenes de prelación y/o incorporación de personas no esenciales o personal estratégico tal como el Gobierno Nacional definió en sendos Decretos Nacionales, garantizando las sanciones y penalidades correspondientes frente a los incumplimientos de normas en un estado grave y excepcional como el que atraviesa el conjunto de la población en la pandemia motivada por el Coronavirus.

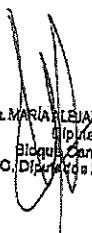
La Ley Nacional N° 25.326, “Protección de los Datos Personales”, en su artículo 7, inciso 2, dice: “Los datos sensibles sólo pueden ser recolectados y objeto de tratamiento cuando medien razones de interés general autorizados por ley. También podrán ser tratados con finalidades estadísticas o científicas cuando no pueden ser identificados sus titulares”.

En el convencimiento de que la publicación de las listas de las personas vacunadas en la pandemia, teniendo en cuenta que las vacunas son un aún recurso escaso, permitirá que la población pueda garantizar el control ciudadano



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

del efectivo cumplimiento de los criterios de carácter esencial, personal estratégico y grupo prioritario poblacional en la aplicación de dicho recurso escaso que tiene que ver con la posibilidad de salvar vidas garantizando el principio de igualdad de acceso a las políticas públicas de salud en el marco de una pandemia, es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN  
Diputada  
Biciclos Cambiemos  
H.C. Diputados Proa. Bs. As.